



## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.
<b>DEMANDADO:</b>	ANTONIO JAIR GONZALEZ RAMIREZ y MARTHA REYES ORTIZ
<b>RADICADO:</b>	41001-31-03-004-2020-00159-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto 12 de enero de 2024.

### **ANTECEDENTES**

En auto del 22 de enero de 2024, se fijó audiencia para resolver los recursos de reposición interpuestos contra el mandamiento de pago.

Manifiesta el recurrente que el despacho solo se pronunció con respecto del recurso de reposición del 14 de diciembre de 2022 que interpuso contra el mandamiento de pago la demandada, la señora MARTHA REYES ORTIZ, sin embargo, como se le ha manifestado al despacho por distintos memoriales e incluso por la nulidad interpuesta que está a la espera de su resolución, en el presente proceso, también el demandado ANTONIO JAIR GONZALEZ, interpuso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago y tampoco se ha resuelto y en ese orden ideas

Frente a la declaratoria de falta de pérdida de competencia Ahora bien, como en el proceso son dos demandados, entraremos a revisar la situación del otro demandado el señor ANTONIO JAIR GONZALEZ, con respecto a este demandado, tenemos que fue notificado por conducta concluyente mediante providencia del 24 de febrero de 2022 por lo que el suscrito el día 01 de marzo de 2022 procede a hacer uso del término consagrado en el art. 91 de la norma procedimental aplicable, es decir tres (03) días para retirar el traslado de la demanda, las pruebas y anexos, dado que no se tenía la misma para poder contestar la demanda y el día viernes 04 de marzo de 2022 luego de insistir en la solicitud de traslado.

### **CONSIDERACIONES**

Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por quien profirió la decisión o por el superior.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual es un recurso ordinario y horizontal que se presenta



## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

ante el mismo funcionario ya sea judicial o administrativo que dictó la providencia para que revise su decisión y si es el caso la confirme, modifique o revoque.

Frente a la declaratoria de falta de competencia el despacho se atiene a lo decidido en auto del 22 de enero de 2024, sin embargo, conforme lo manifiesta el recurrente si el despacho no accede a declarar la pérdida de competencia, el recurrente interpone recurso en lo que respecta con la decisión de haber convocado audiencia para el 29 de enero de 2024 solo para resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada Martha Reyes Ortiz.

El despacho da claridad conforme lo solicitado por el petente que efectivamente existen dos recursos contra el mandamiento incoado por los demandados dentro del presente proceso MARTHA REYES ORTIZ y ANTONIO JAIR GONZALEZ, se convocará a audiencia para resolver sobre los dos recursos de reposición interpuestos contra el auto que libro mandamiento de pago.

En atención a la fecha fijada en el auto del 22 de enero de 2024 se encuentra consumada, el despacho fijará hora y fecha para la realización de la misma.

Por lo indicado, el despacho NO REPONE la decisión aquí refutada y accederá a lo solicitado referente a dar claridad que son dos recursos interpuestos por los demandados contra el mandamiento conforme lo petitionado, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 22 de enero de 2024 dejándolo sin efectos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se señala la hora de las nueve (09) de la mañana del veintidós (22) de marzo de 2024 para llevar a cabo la audiencia del artículo 372, 373 y 392 del Código General del Proceso en el link <https://call.lifefsizecloud.com/8212536>

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**